

SERVICIO DE USO DE RED DIGITAL DE ANTENAS Y REPETIDORAS A NIVEL NACIONAL

Entre los suscritos a saber, **KADAIR, S.A.**, empresa organizada existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público a la Ficha No. 89766, Rollo No. 8630, Imagen No. 178, DV 35, representada en este acto por el señor **ORLANDO LÓPEZ AROSEMENA**, varón, mayor de edad, casado, abogado de nacionalidad panameña, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° **8-382-653**, quien actúa como representante legal de la empresa, debidamente facultado a quien en adelante se le denominara "**EL CONTRATISTA**" y por otra parte la **CRUZ ROJA PANAMEÑA**, con R.U.C **1043-437-116708 DV37** una entidad organizada mediante Ley y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, ubicada en **ANCÓN, CALLE JORGE BOLÍVAR ALEMÁN, EDIFICIO N°453**, representada por el señor **ELÍAS RICARDO SOLÍS GONZÁLEZ** con cedula de identidad personal No. **8-485-735**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal N° **8-485-735**, quien actúa en condición de **REPRESENTANTE LEGAL**, debidamente facultado para este acto quien en adelante se le denominara "**EL CLIENTE**", por este medio expresan y afirman que han celebrado un Contrato de Servicios de radiocomunicación Digital de Radio a Radio a Nivel Nacional República de Panamá (en adelante el "Contrato") de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: (OBJETO)

EL CONTRATISTA se compromete a brindar a la CRUZ ROJA PANAMEÑA, el servicio de uso de red digital de antenas y repetidoras a nivel nacional, de acuerdo a las condiciones y especificaciones del pliego de cargos y demás documentos establecidos por la CRUZ ROJA PANAMEÑA, en el acto publico No. 00029.

CLAUSULA SEGUNDA: (OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA) EL CONTRATISTA: se obliga a:

- 1- Cumplir con el objeto del contrato y sus condiciones dentro del término pactado.
- 2- Dar el mantenimiento preventivo y correctivo a la red digital.
- 3- Tener cobertura a nivel nacional que permita brindar el servicio de comunicación.
- 4- Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello de acuerdo a lo pactado.
- 5- Informar de manera oportuna cuando existan afectaciones al servicio o eventos de fuerza mayor que le impidan suministrar el servicio.
- 6- Cumplir con la programación como lo indique la CRPA.
- 7- Realizar entrenamiento al personal que asigna la CRPA.
- 8- Cumplir con las condiciones establecidas en las especificaciones.
- 9- Revisión de los equipos portátiles, bases y móviles para su adecuado funcionamiento.
- 10- De requerir reparaciones, accesorios o partes para su buen funcionamiento se requerirá de cotización para su evaluación y aprobación.

CLAUSULA TERCERA: (OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA CRP)

La CRP se obliga a:

- 1- Coordinar con el contratista para llevar a cabo el servicio objeto de este contrato.
- 2- Cumplir con las obligaciones que contractualmente les correspondan, de forma que EL CONTRATISTA pueda ejecutar oportunamente lo previsto en el contrato y en el pliego de cargos.
- 3- Inspeccionar a través de quien el cliente designe la debida ejecución del presente contrato.



91

4- Pagar a EL CONTRATISTA el precio pactado,

La CRPA tendrá derecho a:

- 1- El acceso a los registros e información del servicio que proceda EL CONTRATISTA y que tengan relación directa con la actividad contratada.
- 2- Hacer auditorias por parte de Auditoria Interna y Externa de la CRPA a los registros e información del servicio que proceda EL CONTRATISTA y que tengan relación con la actividad contratada.
- 3- Ordenar pruebas, exámenes o inspecciones a los servicios contratados, en cualquier tiempo y lugar durante la vigencia del contrato.

CLAUSULA CUARTA: (ORDEN DE PRESEDENCIA)

El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de conraindicaciones o discrepancias, entre ellos es el siguiente:

- 1- Este contrato y sus adendas y anexos si los hubiere.
- 2- La propuesta presentada por EL CONTRATISTA 18, de mayo 2021 junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la contratación.

CLAUSULA QUINTA: (TERMINO)

El termino de duración del presente contrato será de doce (12) meses contados a partir de la fecha indicada en la orden de proceder. Se entenderá prorrogado automáticamente, si al término del mismo LAS PARTES no han manifestado su deseo de darlo por terminado, mediante aviso escrito y con no menos de treinta (30) días de anticipación.

No obstante, lo anterior la CRPA se reserva el derecho de resolver el contrato en cualquier momento cuando lo juzgue conveniente, sin ninguna responsabilidad de su parte, quedando solo obligada a pagar proporcionalmente los servicios que se hayan brindado hasta el momento en que la CRPA le haya comunicado a EL CONTRATISTA su decisión de dar por terminado el contrato, que deberá realizarse por escrito con treinta (30) días de anticipación.

CLAUSULA SEXTA: (MULTA)

Se acepta y queda convenido que la CRPA deducirá en concepto de multa la suma que resulte de aplicar la formula siguiente: cuatro por ciento (4%) dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, del valor equivalente a la porción dejada de ejecutar por el contratista. Esta multa se considera una compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

CLAUSULA SEPTIMA: (PAGO)

La CRPA pagara a EL CONTRATISTA por la prestación del servicio objeto de este contrato la suma de DIECIOCHO MIL BALBOAS con 00/100. La CRPA se compromete a contar con las partidas presupuestarias respectivas para las vigencias fiscales siguientes.

La forma de pago para el servicio será mensualmente, para lo cual la empresa deberá presentar los primeros cinco (5) días de cada mes de vigencia del contrato, la factura correspondiente a dicho mes con los respectivos paz y salvos del MEF y de la CSS vigentes.

Dicho pago se efectuará dentro del término de treinta (30) días hábiles posteriores a la presentación de la documentación completa que incluya las facturas o documentos donde conste la entrega total del servicio.

CLAUSULA OCTAVA: (El Sistema)

KDAIR es propietaria de sistemas y equipos de radio comunicación y su infraestructura cuyo fin es el de brindar servicio de radio comunicación digital a nivel nacional (en adelante el "Sistema").

Hace constar **KADAIR** que para facilitar la administración del Sistema a dividido su cobertura en las siguientes zonas (en adelante las "Zonas"):

ZONA A: Provincias de Panamá y Colón.

ZONA B: Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas.

ZONA C: Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro.

Declara **KADAIR** que brindará a **EL CLIENTE** los servicios de Comunicación Digital de Radio a Radio con cobertura en la siguiente Zona (en adelante el "Servicio"):

ZONA(S): A, B Y C

KADAIR le dará Servicio a los radios de **EL CLIENTE** donde los Sistema tengan cobertura, y, por lo tanto, **KADAIR** no se compromete a suministrar Servicio en aquellas zonas que, por su condición geográfica, la transmisión y recepción del Servicio no sea posible.

CLAUSULA NOVENA: (Canon de arrendamiento)

EL CLIENTE ha contratado de **KADAIR** los Servicios para cincuenta y tres (53) unidades de radio (en adelante los "Radios") por un canon de arrendamiento mensual total de **MIL QUINIENTOS DOLARES CON 00/100 (US\$ 1,500.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Se acompaña como **ANEXO A** listado contentivo de las características de los Radios que seran incluidos en el Sistema.

CLAUSULA DECIMA: (Plazo)

El término de duración de este Contrato es de doce (12) meses contados a partir del 01 de julio de 2021 hasta el 01 de julio de 2022.

El presente Contrato podrá ser renovado a su vencimiento, por mutuo consentimiento de las partes; para tales efectos, **EL CLIENTE** deberá comunicar por escrito a **KADAIR** su intención de prorrogar el presente Contrato, con una anticipación no menor de noventa (90) días calendarios, a la fecha de vencimiento de este Contrato.

CLAUSULA UNDECIMA: (Uso de Equipos)

EL CLIENTE se compromete a utilizar el Sistema para uso exclusivo del personal de su empresa o empresas afiliadas o subsidiarias. El uso del sistema por personal ajeno al de **KADAIR** o empresas de **EL CLIENTE**, dará derecho a **KADAIR** para rescindir el presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: (Suspensión Temporal)

KADAIR podrá suspender temporalmente el suministro del Servicio, ya sea para, entre otros reparar los equipos por desperfectos, agregar equipos, o para reinstalar el sistema en otro sitio para beneficio de **EL CLIENTE**.

EL CLIENTE libera a **KADAIR** de cualquiera de responsabilidad que pueda surgir debido a fallas técnicas o generadas por causas de fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente, **EL CLIENTE** reconoce que el Servicio podrá ser interrumpido o reducido temporalmente para realizar trabajos de mantenimiento o reparaciones en el Servicio o por factores de índole técnica, ambiental o topográfica que afecte el nivel de cobertura del servicio.

KADAIR no será responsable frente a **EL CLIENTE** por ninguna pérdida o daño sufrido, ya sea directa o indirectamente, presente o futuro, en caso de interrupción o deficiencia del Servicio contratado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: (Decomiso de Equipos)

KADAIR no se hace responsable por el decomiso del equipo de radio portátil, móvil, base, y sus aditamentos de propiedad de **EL CLIENTE**, por la Fuerza Pública o cualquiera otra autoridad, por estar, entre otros inmiscuido en alguna falta o delito penal o civil. **KADAIR**, en consecuencia, podrá optar por rescindir el presente Contrato.

Delgado Ron

29

CLAUSULA DECIMA CUARTA: (Adiciones al Sistema)

KADAIR se reserva el derecho de añadir al Sistema, entre otros los aparatos, equipos, aditamentos, sistemas, programas y procedimientos que a su juicio sean necesarios para que el Sistema de comunicación opere eficientemente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: (Confidencialidad)

Declara **KADAIR** y así lo acepta **EL CLIENTE**, que **KADAIR** podrá monitorear electrónicamente el Servicio de tiempo en tiempo.

Las partes aceptan que con ocasión del presente Contrato toda información relacionada con el Servicio de comunicación será considerada como confidencial (en adelante la "Información Confidencial"), en este sentido acuerdan lo siguiente: a. Mantener la Información Confidencial de **EL CLIENTE** en privado. b. No divulgar Información Confidencial alguna a terceros. c. No utilizar Información Confidencial alguna para su propio beneficio o con cualquier propósito distinto al previsto en el Contrato. de No copiar o reproducir la Información Confidencial.

KADAIR podrá divulgar Información Confidencial de **EL CLIENTE** en las siguientes situaciones: a) A empleados de **KADAIR** que de buena fe y para operar adecuadamente el Servicio, tengan necesidad de conocer dicha Información Confidencial. **KADAIR** deberá informar de manera apropiada a sus empleados que estén en necesidad de conocer la Información Confidencial, sobre el contenido y las disposiciones de Confidencialidad, contenidas en el presente Contrato. **KADAIR** acuerda que ordenará a sus empleados la no-divulgación de cualquier Información Confidencial de **EL CLIENTE** a terceros sin que medie el consentimiento previo por escrito de **EL CLIENTE**. b) Cuando medie solicitud formal de autoridad competente.

KADAIR acuerda que adoptará todas las medidas necesarias a fin de proteger la privacidad de la Información Confidencial de **EL CLIENTE** y evitará la divulgación o la utilización de Información Confidencial de **EL CLIENTE** que no sea autorizada en el presente Contrato de manera expresa, medidas las cuales no serán menos estrictas que las que **KADAIR** utiliza para proteger su propia información de naturaleza e importancia similares. **KADAIR** acuerda notificar a **EL CLIENTE**, por escrito, sobre cualquier uso indebido o apropiación ilícita de la Información Confidencial de que tenga conocimiento.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: (Mantenimiento y reparación de los Radios)

Correrá por cuenta de **EL CLIENTE** los costos y gastos relacionados entre otros con el mantenimiento, reparación y programación de los Radios.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: (Desprogramación de Equipos)

Al terminarse la relación contractual por cualquier causa, **EL CLIENTE** se compromete a entregar a su costa a **KADAIR** los equipos de Radio de su propiedad (a saber: portátiles, móviles, bases e implementos) para la desprogramación de las frecuencias de **KADAIR**. El costo de la desprogramación será por cuenta de **KADAIR**. Hasta tanto **EL CLIENTE** no haga entrega de todos sus equipos de Radios a **KADAIR** para su desprogramación, en las oficinas de este último indicadas en la cláusula de Avisos, **EL CLIENTE** continuará obligado a pagar a **KADAIR** el canon por Servicio de comunicación.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: (Enmiendas al presente Contrato)

Cualquier modificación, enmienda y/o adición a este Contrato y a los documentos que forman parte del mismo deberá constar en documento aceptado y firmado por ambas partes.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: (Perfeccionamiento)

EL CLIENTE se obliga a suscribir cualesquiera documentos y a ejecutar cualesquiera actos que razonablemente sean necesarios para llevar perfeccionar el objeto del presente Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA: (Fuerza Mayor)

En caso que **KADAIR** no pueda cumplir sus obligaciones de manera oportuna, debido a razones o circunstancias que salgan de su control, incluyendo, pero sin limitarse exclusivamente a: terremotos, huracanes, tormentas, aguaceros, inundaciones, incendios, explosiones, disturbios laborales, tumultos, conflictos y disturbios civiles, guerra o cualquier otra forma de hostilidades, u otro evento fortuito que impida proporcionar el Servicio de comunicación, y que las instalaciones no puedan operar total o parcialmente, **KADAIR** no será responsable de ninguna pérdida, daño o gasto que resulte o en que incurra **EL CLIENTE** o cualquier otra parte afectada.

VIGESIMA PRIMERA: (Acuerdo Completo)

Este Contrato comprende en su totalidad los arreglos y convenios entre las partes con relación al Servicio de comunicación y deroga y deja sin efecto cualesquiera convenios o entendimientos previos, sean verbales o escritos. Ninguna declaración, garantía, acuerdo o convenio que no se encuentre expresamente contenido en el presente Contrato afectará o será utilizado para interpretar, modificar o restringir los términos y condiciones del presente Contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: (Ley aplicable y Jurisdicción)

Conviene las partes que este Contrato se regirá e interpretará con arreglo a las leyes de la República de Panamá, por lo que, en caso de controversia o diferencias entre las partes, relacionadas con este Contrato, que no puedan ser resueltas amigablemente, las mismas serán sometidas a los tribunales de justicia ordinarios de la República de Panamá.

VIGESIMA TERCERA: (Encabezamientos)

Los encabezamientos en las cláusulas del presente Contrato se incluyen solamente con fines de referencia y en ninguna forma modificarán o afectarán el contenido o significado de ninguno de los términos y condiciones del presente Contrato.

VIGESIMA CUARTA: (Avisos y notificaciones)

Cualquier aviso o notificación que se requiera conforme a este Contrato, será dado por escrito y entregado a las siguientes direcciones:

(a) A **KADAIR**:

Dirección oficinas:

Calle 76 y calle Andrés Mojica
Edificio Gran Plaza, segundo piso
Oficina F-2,
San Francisco, Ciudad de Panamá,
República de Panamá
Apartado Postal No. 0831-02633
Panamá, Rep. de Panamá
Teléfono: (507) 270-3161
Fax: (507) 270-3150
E-Mail: barranco@kadairnet.com
Atención: **Jorge E. Barranco L.**

(b) A **EL CLIENTE**:

Dirección de oficina:

Albrook, Ciudad de Panamá, República de
Panamá, Calle Jorge Bolívar Alemán, Edificio
453,

Teléfono: (507) 315-1388

Fax: (507) -----
E-mail: Correo: compras@cruzroja.org.pa
Atención: **Katherine Chávez**

Todas las notificaciones se harán por escrito y serán entregadas en mano, por correo, o facsímil y se verificará su recepción para considerarlas válidas. Cualquier

Jorge E. Barranco L.

EN

cambio de domicilio y/o de persona designada a recibir los avisos, deberá ser informado a la parte y las nuevas direcciones deberán establecerse en la República de Panamá.

EN FE DE LO CUAL, las partes expiden y firman el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el 01 de agosto de 2021.

**POR EL CONTRATISTA
KADAI, S.A.**



Orlando López A.
Cédula No. 8-382-653

**POR EL CLIENTE
CRUZ ROJA PANAMEÑA**



Elías Solís González
Cédula No. 8-485-735